

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN MURCIA (SEGUNDO SEMESTRE 2023)

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Manifestaciones de la política y legislación ambiental de la CARM durante el periodo de referencia. 2.1. La organización ambiental regional. 2.2. Pesca. 2.3. Caza. 2.4. Residuos. 2.5. Patrimonio cultural. 2.6. Mar Menor. 3. Reflexión final: la necesaria recuperación de los criterios de gestión pública en la CARM

1. INTRODUCCIÓN

El resultado de las pasadas elecciones autonómicas del 28 de mayo dio como vencedor en la Región de Murcia al Partido Popular que, no obstante, para lograr mayoría absoluta en la Asamblea, necesitaba el apoyo de VOX. Tras fracasar en dos votaciones de investidura, finalmente estos partidos llegaron a un acuerdo para formar un gobierno de coalición. Como nos atrevíamos a prever en nuestra pasada crónica no se esperan cambios de rumbo en la errática y difuminada política y legislación ambiental en esta Región excepto si no son para profundizar en el desmantelamiento de las estructuras administrativas puestas a su servicio y para avanzar en la agenda desreguladora que se ejecuta ya desde hace bastantes años. La entrada ya oficial en el Gobierno regional de un partido que niega el cambio climático y defiende a ultranza el mantenimiento e, incluso, la expansión del modelo productivo que ha llevado al colapso ecológico del Mar Menor confirma nuestros más pesimistas pronósticos.

Basta un somero repaso a las noticias relativas al medio ambiente aparecidas durante este tiempo en los medios de prensa regionales y la consulta de informes emitidos por diferentes instituciones para poder deducir racionalmente que algunas, muchas, cosas no se están haciendo bien en este campo en este territorio. Así, un informe de la Fundación BBVA y del Instituto Valenciano de

Investigaciones Económicas (IVIE) alerta que la Región de Murcia se asoma a un futuro insostenible si no corrige pronto su deriva ambiental: “los habitantes de la Comunidad Autónoma han perdido el 30 % del valor de sus recursos naturales durante el periodo 1995-2018 (último dato disponible)”¹.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia da la voz de alarma ante el aumento de la contaminación atmosférica y acústica que el tráfico de vehículos está provocando en las ciudades de la Región y sobre los fallos en la gestión de los residuos y en la descontaminación de los suelos. El CES da un tirón de orejas a las instituciones públicas regionales y municipales por su dejadez y reclama al Ejecutivo regional la elaboración de una nueva regulación que recoja toda la normativa dispersa entre distintas figuras legales².

En materia de agua, la fundación Fedea de estudios económicos³ calcula la «desproporción» entre demanda y oferta de agua en la cuenca del Segura en unos 330 hm³ debido a la “expansión descontrolada del regadío”⁴. Por su parte,

¹ Vid. REIG, E./ URIEL, E. (dirs.), *Economía y medio ambiente en España: análisis del flujo de materiales y capital natural*, Fundación BBVA, Bilbao, 2023.

La noticia en RUIZ, M. A., “Los habitantes de la Región de Murcia pierden el 30% de su capital natural”, *La Verdad*, 11 de octubre de 2023 (accesible en <https://www.laverdad.es/>).

La síntesis de los resultados del informe destaca que se trata de la mayor caída en España y supone el doble de la media nacional: “El informe cuantifica en 467.558 millones de euros el valor del capital natural en el país (un 0,4% menos que a finales del siglo pasado), con una media por habitante de 9.156 euros. El capital natural per cápita de la Región apenas supera los 5.000 euros, una cifra que sitúa a los habitantes de la Comunidad Autónoma entre los más pobres ambientalmente de España, en la cola del ranking nacional junto a regiones densamente pobladas como Baleares, Comunidad Valenciana, País Vasco, Cataluña y Madrid, que ni siquiera alcanzan esta cantidad. Extremadura, Castilla-La Mancha y Castilla y León, en lo más alto de la lista, superan los 22.000 euros de dotaciones por habitante, de acuerdo con la monografía titulada ‘Economía y medio ambiente en España: análisis del flujo de materiales y capital natural’ (*Ibidem*).

² Las memorias del CES están accesibles en <https://www.cesmurcia.es/>.

La noticia en GIL, M. J., “El CES alerta del aumento de la contaminación atmosférica y acústica”, *La Opinión*, 26 de junio de 2023 (<https://www.laopiniondemurcia.es/>).

³ <https://fedea.net/>

⁴ SÁNCHEZ, A., “El déficit de agua en el Segura se cubre con el expolio a los acuíferos”, *La Opinión*, 5 de octubre de 2023 (<https://www.laopiniondemurcia.es/>).

De los resultados del informe *Situación y Perspectivas de los Recursos Hídricos en España*, se destaca que la cuenca del Segura representa el ejemplo perfecto dentro de las demarcaciones hidrográficas en España, de la expansión descontrolada del regadío: “En 40 años la superficie dedicada a la agricultura de riego ha crecido más de un 60 %, hasta alcanzar las 260.000 hectáreas. Este camino se ha hecho posible gracias a las

la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) constata que las extracciones intensivas de agua para agricultura o ganadería han cegado nacimientos o han rebajado su volumen en territorios con importantes acuíferos como el Noroeste, Mula o Lorca⁵.

El Observatorio Ibérico de la Minería, una plataforma de asociaciones ciudadanas de toda España entre las que está Ecologistas en Acción, ha alertado sobre la existencia de “cien casos de minas ilegales” en todo el país, nueve de ellas en la Región, y denuncia que hay problemas de “impacto ambiental y social”, afectación a bienes culturales, “falta de autorizaciones administrativas”, ausencia de restauración y de avales financieros, y, en fin, “corrupción administrativa”⁶.

La deficiente gestión de la administración regional murciana queda reflejada en otras referencias de actualidad. Por una parte, “el Gobierno de la Región de Murcia autorizó durante años el cambio del modelo de producción a numerosas granjas de cerdos sin estudiar primero qué impactos podía tener sobre el medio ambiente. Al menos desde 2008 y hasta 2020, la Comunidad, saltándose las evaluaciones ambientales, dio luz verde a las peticiones de aquellos ganaderos que reclamaron un permiso para cambiar la orientación productiva de sus explotaciones, es decir, que pasaban de mantener cerdas reproductoras a producir una cría intensiva de animales (cebo)”⁷. La falta de coordinación y de

«expectativas» creadas a raíz del Trasvase Tajo-Segura, la rentabilidad del regadío y «la falta de control de las autoridades» (Ibidem).

⁵ SÁNCHEZ, A., “Un centenar de manantiales secos en el Segura por la explotación de pozos”, *La Opinión*, 8 de octubre de 2023 (<https://www.laopiniondemurcia.es/>).

El informe CHS, *Trabajos de medida de caudales en manantiales y niveles en humedales de la Demarcación Hidrográfica del Segura en el periodo 2020-2022* accesible en <https://www.chsegura.es/es/>.

⁶ Vid. GONZÁLEZ, A., “Un informe identifica nueve canteras y minas en una situación irregular en la Región de Murcia”, *La Verdad*, 11 de octubre de 2023 (accesible en <https://www.laverdad.es/>).

Con apoyo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Observatorio ha elaborado un mapa de puntos negros (disponible en <https://minob.org>).

⁷ GONZÁLEZ, A., “La Comunidad autorizó durante años el aumento de cerdos en granjas sin medir su impacto ambiental”, *La Opinión*, 17 de junio de 2023 (accesible en <https://www.laopiniondemurcia.es/>).

La noticia destaca que “la reconversión de las granjas a cebaderos fue el proceso más seguido por los dueños de las explotaciones durante ese periodo de tiempo. Muchos pasaron de tener centenares de madres dedicadas a la gestación de crías a mantener miles de cerdos para engordarlos, un modelo más rentable, pero con muchos más

cooperación interadministrativa queda puesta de manifiesto cuando, en relación al control de explotaciones ganaderas de porcino, el MITECO está efectuando la inspección de esas instalaciones, valorando el cumplimiento de la normativa aplicable y prestando especial atención en lo referente a la impermeabilización de las balsas de purines⁸.

Por otra, una de las acciones más emblemáticas dentro del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor que impulsa el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) se encuentra paralizado por la falta de emisión de informes preceptivos que corresponden al Gobierno regional⁹.

En fin, la falta de capacidad de la CARM para ejercer sus competencias ambientales tiene también su causa en la progresiva descapitalización de medios, materiales y personales, en favor de fórmulas liberalizadoras. Así, la privatización del servicio de bomberos forestales pone en manos de una conocida empresa privada de la Región la protección de los espacios naturales y la seguridad de sus montes¹⁰.

2. MANIFESTACIONES DE LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA CARM DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA

animales. Para culminar a nivel administrativo ese cambio, la Consejería de Ganadería debía autorizar esa transformación, tras lo cual hacía oficial ese cambio en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas. Únicamente se llevaba a cabo una inspección veterinaria y la elaboración de un informe de Sanidad Animal, que debía ser favorable. Sin embargo, entre los pasos de la Comunidad no estaban los trámites ambientales... En concreto, se omitieron durante doce años tanto el trámite de autorización ambiental integrada como el de evaluación de impacto ambiental” (*Ibidem*).

⁸ GONZÁLEZ, J. A., “El Ministerio impone multas por 692.000 euros por vertidos en la cuenca del Mar Menor”, *La Verdad*, 11 de octubre de 2023 (accesible en <https://www.laverdad.es/>).

⁹ GONZÁLEZ, J. A., “La falta de dos informes autonómicos frena el proyecto de Puerto Mayor”, *La Verdad*, 5 de octubre de 2023 (accesible en <https://www.laverdad.es/>).

La CARM es la autoridad responsable de proteger el Lugar de Interés Comunitario (LIC) de la Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia, espacio en el que «se sitúan las instalaciones a desmontar», y por lo tanto hay que aplicar la Ley 21/2013, de evaluación ambiental (LEA). El Ministerio también tiene que actuar conforme al Reglamento General de Costas, por lo que el proyecto ha sido sometido a consultas a las administraciones públicas afectadas y, entre ellas, a la Consejería de Salud murciana, que también tiene pendiente responder (*Ibidem*).

¹⁰ GIL, M. J., “Los agujeros de la libertad económica”, *La Opinión*, 23 de junio de 2023 (accesible en <https://www.laopiniondemurcia.es/>).

2.1. La organización ambiental regional

Los resultados de las elecciones regionales y el retraso en llegar a un acuerdo entre PP y Vox creó algunas situaciones de interinidad. Así, mediante Decreto del Presidente 30/2023, de 16 de agosto, se encomendó al Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación el ejercicio por suplencia de las atribuciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca¹¹.

Una vez alcanzado el acuerdo y superada la investidura, resultó de nuevo nombrado Presidente de la CARM Fernando López Miras¹². Comienza así la formación del nuevo Gobierno que, en lo que afecta a la política ambiental, determina el nombramiento del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor¹³, el de Secretario General¹⁴, así como de otros altos cargos¹⁵. Una especial dificultad debió requerir encontrar a la persona dispuesta a ejercer el cargo de Director General de Medio Ambiente, puesto que su nombramiento se demoró todavía unas semanas.¹⁶

2.2. Pesca

- Orden, de 15 de junio de 2023, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se autoriza la pesca de raspallón o chapa (*Diplodus Annularis*) con fines científicos en la laguna del Mar Menor¹⁷.

El establecimiento de un período de veda de tres años en la laguna del Mar Menor para la pesca del Raspallón o Chapa (*Diplodus Annularis*) y del cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) se fundamentó en la información manejada por el Servicio de Pesca y Acuicultura de esta Administración autonómica que

¹¹ BORM, núm. 188, miércoles 16 de agosto de 2023.

¹² RD 752/2023, de 7 de septiembre, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Fernando López Miras (BORM, núm. 208, viernes 8 de septiembre de 2023).

¹³ Suplemento núm. 12 del BORM n.º 213 de 14 de septiembre de 2023.

¹⁴ Decreto n.º 232/2023, de 18 de septiembre (BORM, núm. 217, martes 19 de septiembre de 2023).

¹⁵ Decreto 306/2023, de 22 de septiembre (nombramiento del Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca); Decreto 320/2023, de 22 de septiembre, nombramiento de la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; y, en fin, Decreto 321/2023, de 22 de septiembre, nombramiento del Director General del Mar Menor de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (todos aparecidos en el BORM, núm. 222, lunes 25 de septiembre de 2023).

¹⁶ Decreto 361/2023, de 11 de octubre, por el que se nombra a don Juan Antonio Mata Tamboleo, Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (BORM, núm. 237, viernes 13 de octubre de 2023).

¹⁷ BORM, núm. 140, martes 20 de junio de 2023.

mostraba como las capturas de ambas especies, especialmente en el ámbito del Mar Menor, seguían una tendencia clara de descenso.

En la actualidad, se afirma que la población de raspallón en la laguna presenta unos niveles que permiten su pesca comercial. Este hecho ha propiciado que el sector pesquero haya solicitado la supresión de la veda para esta especie. Teniendo en cuenta esos nuevos datos resulta aconsejable la reanudación de su pesca, ligada al establecimiento de un seguimiento científico de la población del raspallón que posibilite su protección, conservación y regeneración. Para ello mediante la presente Orden se levanta la veda durante un periodo de tiempo limitado que permita valorar la situación del stock en la laguna.

- Orden, de 16 de agosto de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023¹⁸.

El Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental modificó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (apdo. 1 del artículo 42), a fin de ampliar la vigencia máxima de las vedas de pesca fluvial hasta un máximo de tres años.

Esta Orden regula el ejercicio de la pesca fluvial relativas a las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento y las que no, sus dimensiones mínimas, los días, horas y períodos hábiles, las zonas en las que puede ejercerse esta actividad deportiva, y demás limitaciones generales. La presente orden contempla que puedan ser pescables determinadas especies exóticas invasoras —lucio (*Sander lucioperca*), lucio (*Esox lucius*), cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), carpa (*Cyprinus carpio*), trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) y black-bass (*Micropterus salmoides*)— y la delimitación de las zonas en las que la pesca de las mismas puede autorizarse, dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria segunda Ley 7/2018, de 20 de julio, que modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con ello se procura compatibilizar el aprovechamiento ordenado de aquellas especies exóticas invasoras que tengan relevancia social y/o

¹⁸ BORM, núm. 190, de 18 de agosto de 2023.

Corrección de errores en BORM, núm. 227, de 30 de septiembre de 2023.

económica, con la salvaguarda del medio natural y de los ecosistemas fluviales.

Se considera cumplido el trámite preceptivo consistente en la emisión de informe de evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000, de acuerdo con el Decreto Regional 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC y ZEPA) y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, y el Decreto 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión, así como la disposición adicional decimoquinta de Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia tras su modificación por la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental.

- *Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la pesquería del chanquete (*Aphia Minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia*¹⁹.

2.3. Caza

- *Orden, de 16 junio de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por la que se incluye el término municipal de Jumilla en la comarca de emergencia cinegética temporal, declarada por Orden de 7 de octubre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos*²⁰.

El aumento de la proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en algunas zonas de la Región de Murcia, unido a un año de sequía, aconseja, con fundamento en el art. 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, ampliar el ámbito territorial de la Orden, de 7 de octubre de 2022, para intentar reducir los daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario.

¹⁹ BORM, núm. 223, de 26 de septiembre de 2023.

²⁰ BORM, núm. 141, de 21 de junio de 2023.

2.4. Residuos

- Decreto 182/2023, de 8 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la recogida de residuos del mar en 2023²¹.

En la Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina -DMMP), las basuras marinas son consideradas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

En ella, se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre. Se consideran basuras marinas, materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semisólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

Por otra parte, la recogida de desechos marinos por parte de pescadores es financiable con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)²². En concreto, el Programa Operativo para España, aprobado el 17 de noviembre 2015, por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria española, que incluye las medidas a adoptar en la “Red Natura 2000”. En el mismo se establece que se impulsará la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

²¹ BORM, núm. 142, de 22 de junio de 2023.

²² Art. 40. 1. a. del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

2.5. Patrimonio cultural

- *Decreto 191/2023, de 22 de junio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del conjunto de Santa Catalina del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como bien del interés cultural, con categoría de monumento, Palacio del Obispo*²³.

El conjunto de Santa Catalina del Monte en cuya cumbre se alza el castillo de La Luz o de Santa Catalina y en cuya ladera se ubica el antiguo cenobio y Palacio del Obispo, se encuentra ubicado en un estratégico lugar que domina la Huerta de Murcia, en las estribaciones septentrionales de la Cresta del Gallo, controlando, por tanto, buena parte de la Vega Baja del Segura, situándose además enclavado muy cerca de lo que actualmente son las localidades del Verdolay, La Alberca y Santo Ángel. Parte del conjunto se encuentra dentro del Parque Natural del Valle.

Pese a esta denominación de monumento, el ámbito declarado integra el denominado Castillo de la Luz o de Santa Catalina, el yacimiento arqueológico de Santa Catalina del Monte y la Ermita de San Antonio el Pobre, junto al Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte. Paralelamente se mencionan dentro de este ámbito yacimientos arqueológicos que quedan fuera del mismo (caso del Santuario de la Luz o la Necrópolis del Cabecico del Tesoro). Posteriores descubrimientos dentro de esta zona han permitido identificar en el ámbito del propio Huerto de Santa Catalina, los restos arqueológicos de un palacio de época medieval islámica y de una necrópolis islámica y baños medievales. Todo esto hacía conveniente modificar la primitiva declaración actualizando los datos, eliminando errores y definiendo como figura de protección la del Sitio Histórico frente a la reflejada inicialmente como Monumento.

- *Decreto 209/2023, de 27 de julio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, bajo la figura de Monumento, de la Casa de Postas o Casa de las Posadas de Librilla*²⁴.

²³ BORM, núm. 149, de 30 de junio de 2023.

Corrección de errores en BORM, núm. 157, de 10 de julio de 2023.

²⁴ BORM, núm. 176, de 1 de agosto de 2023.

- *Decreto 210/2023, de 27 de julio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de las fiestas de la Santísima Cruz de Abanilla*²⁵.

2.6. Mar Menor

- *Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 1 de septiembre de 2023, por el que se acuerda la derogación del Decreto-Ley 3/2023, de 3 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor*²⁶.

El Decreto-Ley 3/2023 justificaba que, mientras no se aprobara el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca vertiente del Mar Menor previsto en la Ley 3/2020, se deberían excluir temporalmente los desarrollos urbanísticos en el ámbito del Mar Menor (moratoria urbanística).

Para justificar el incumplimiento del plazo en la aprobación del Plan de Ordenación, señala la CARM que se trata de un documento de gran alcance, con gran complejidad técnica y con una exigente tramitación ambiental. Además, el compromiso del Gobierno de la Región es someter el documento a la participación ciudadana para intentar lograr el mayor consenso posible tanto desde el punto de vista técnico como social, en un tema que afecta a todos. Estas premisas demandan un período de elaboración amplio que permita cumplir todos los objetivos con garantías. El plazo de 3 años que se establece en la ley para redactar el citado Plan, que modificó la propuesta de 5 años del Decreto-Ley aprobado por el Gobierno Regional, ha sido manifiestamente insuficiente para aprobar un documento con la complejidad descrita.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, previó que, en tanto se aprobara definitivamente el Plan de Ordenación Territorial, se estableciera un área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos, que no afectara a los ensanches de los suelos urbanos consolidados; suspendiendo también el otorgamiento de autorizaciones de interés público, con la excepción de ciertos supuestos. Transcurrido el plazo de tres años previsto en el art. 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, se hace imprescindible modificar el mencionado precepto para seguir

²⁵ BORM, núm. 176, de 1 de agosto de 2023.

²⁶ BORM, núm. 206, de 6 de septiembre.

excluyendo temporalmente dichos desarrollos urbanísticos en el ámbito del Mar Menor.

La redacción original ha suscitado diversas dudas interpretativas que han motivado la necesidad de que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia evacuara Dictamen 14/2022, pronunciándose sobre varios aspectos relativos al área de exclusión temporal. En dicho dictamen se alude a la confusa redacción del artículo 16 en sus apartados 1 y 2 y la consiguiente indeterminación de los términos que se emplean por lo que se hace imprescindible modificar dichos apartados para aportar mayor claridad y con ello mayor seguridad jurídica.

Por todo ello, y para seguir otorgando la máxima protección que merece este enclave, reforzándola y dando respuesta a una situación que exige una reacción en el plazo más inmediato posible, se propone extender la duración del área de exclusión temporal hasta la aprobación del Plan, en los términos que se establecen en el presente decreto-ley.

La derogación del Decreto-Ley 3/2023 deja abierta la puerta por tanto a que se reinicien los proyectos urbanísticos que, durante el plazo de tres años, quedaron paralizados a la espera de que se aprobara el Plan de Ordenación.

- *Decreto 136/2023, de 11 de mayo de 2023, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena*²⁷

Debido a la presión social ejercida fundamentalmente por el Movimiento Ciudadano de Cartagena y de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), la Dirección General de Bienes Culturales, mediante resolución de 10 de septiembre de 2020, incoó de oficio procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

De acuerdo con el art. 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al

²⁷ BORM, núm. 111, de 16 de mayo de 2023.

Ayuntamiento y a los interesados. En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

3. BREVE REFLEXIÓN FINAL: LA NECESARIA RECUPERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN PÚBLICA

El trágico incendio de dos discotecas en una zona de ocio de la ciudad de Murcia, ocurrido el pasado domingo 1 de octubre, hace necesaria una profunda reflexión sobre el problema de fondo que representa la desatención política a los temas de gestión pública, no sólo los ambientales, en la CARM²⁸.

²⁸ La norma de referencia en la CARM sobre licencias de espectáculos públicos es la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI). La redacción actual de su disposición adicional 12ª proviene de la reforma operada mediante Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. En el Anexo I LPAI se recoge la obligación de obtener licencia de actividad para espectáculos públicos y actividades recreativas.

Como denuncian los medios de comunicación, en varios ejercicios el Gobierno regional ha incluido en su plan normativo la elaboración de una ley específica de espectáculos públicos, pero nunca lo ha cumplido, “una dejadez que ha convertido a la Región de Murcia en la única de las 17 comunidades autónomas que no tiene una” (MOLLEJO, J., “Alcaldes de la Región de Murcia abogan por unificar en una ley la regulación de los espectáculos públicos”, *La Verdad*, 15 de octubre de 2023 (<https://www.laverdad.es/>)).

El propio Director de La Verdad apuntaba en una reciente editorial que “a la política municipal y regional murciana le falta una profunda modernización administrativa, con más recursos materiales y humanos, incluyendo nuevos perfiles profesionales. El Gobierno regional encara ahora una cuarta ley de simplificación administrativa. Es de suponer que seguirá por la senda de las declaraciones responsables y reducción de trámites para agilizar la apertura y ampliación de negocios. Eso está bien si hay una inspección bien dotada que asegure el cumplimiento de la legalidad, porque no se puede tener en el limbo durante años a inversiones productivas que generan empleo y riqueza. Pero tampoco puede ser que haya granjas, cultivos, pozos, salas de ocio y toda clase de negocios operando en la ilegalidad, a saber, cuántos con órdenes de cierre sin ejecutar. Hay que estar muy ciego para no ver las consecuencias y la magnitud de nuestro atasco administrativo” (AGUIRRE DE CÁRCER, A., “El cuarto oscuro”, *La Verdad*, 8 de octubre de 2023).